

## **ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN EXTEMPORÁNEA O REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 19 fracción II, 23 y 24 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III, 11 tercero y cuarto párrafos y 55 del Estatuto Universitario, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) tiene la atribución de reconocer los resultados académicos obtenidos en los estudios realizados por los alumnos, a través de la expedición de certificados de estudios parciales o totales, entre otros documentos.
- II. Que existen casos en que los egresados no cumplieron o no concluyeron en tiempo y forma con los requisitos o trámites administrativos para la expedición del certificado de estudios correspondiente, motivo por el cual no fue elaborado dicho documento.
- III. Que se han presentado solicitudes extemporáneas de expedición de certificados de estudios, ante los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales de la UAEM, tratándose en algunos casos de egresados que concluyeron el plan de estudios respectivo hace más de diez años.
- IV. Que toda vez que la UAEM cuenta en los archivos de control escolar correspondientes con las evidencias documentales que amparan los estudios cursados, y a petición de parte se solicita sea emitido el certificado de estudios respectivo, el propio organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o unidad académica profesional debe proceder a la elaboración y expedición de dicho documento.
- V. Que en relación a aquellos casos en que fueron expedidos y entregados en tiempo y forma los certificados de estudios, y que por diversas circunstancias sufrieron deterioro o se tuvo la pérdida o robo de los mismos, y que sus titulares solicitan de nuevo dicho documento, la UAEM debe llevar a cabo el proceso de reposición correspondiente.
- VI. Que se debe entender por reposición de certificado de estudios, el proceso administrativo que se lleva a cabo ante los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o unidades académicas profesionales y la Dirección de Control Escolar de la UAEM, a fin de elaborar de nuevo dicho documento.

- VII. Que en los casos de expedición de certificados de estudios extemporáneos, así como de reposición de dichos documentos, se deben tomar en cuenta los aspectos de fondo y forma que se señalan en el presente acuerdo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN EXTEMPORÁNEA O REPOSICIÓN  
DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** La elaboración de los certificados de estudios que no fueron solicitados en su tiempo, deberá realizarse tomando en cuenta la transcripción precisa de datos, materias, asignaturas o unidades de aprendizaje, y de calificaciones que consten en las actas, listas o kárdex que obran en los archivos de control escolar, debiendo someterlos posteriormente a la aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno en el caso de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, y cuando se trate de las unidades académicas profesionales a la aprobación de su coordinador, para que sean los que verifiquen el plan de estudios y avalen la promoción, seriación y expedición de dichos documentos.

**SEGUNDO.** En caso de que el organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o unidad académica profesional haya cambiado o modificado su denominación, deberá anotarse en el certificado de estudios el nombre que tenga en el momento de la solicitud, agregando una leyenda en el reverso del documento en la que el director de Control Escolar de la UAEM haga constar dicho cambio, señalando el nombre anterior y el actual.

**TERCERO.** Los certificados derivados de planes de estudios que no tenían valor en créditos deberán elaborarse en papelería de certificado de formato abierto; los certificados derivados de planes de estudios con valor en créditos serán elaborados en papelería de su formato vigente que se utilice en el momento de la solicitud.

**CUARTO.** En el caso de reposición de certificados de estudios deberá anotarse en el reverso de dicho documento una leyenda que especifique que se trata de una reposición del documento original.

**QUINTO.** Los certificados de estudios deberán ser firmados por el director del organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, o por el coordinador de la unidad académica profesional de que se trate, y por el director de Control Escolar de la UAEM, contando con los sellos correspondientes, a fin de acreditar y dar validez a los estudios que amparen dichos documentos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial informativo “Gaceta Universitaria”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas universitarias de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las dependencias universitarias que correspondan proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

### **PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

<b>EXPEDICIÓN:</b>	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 10 de septiembre de 2014
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 231, Septiembre 2014, Época XIV, Año XXX
<b>VIGENCIA:</b>	10 de septiembre de 2014

### **FE DE ERRATAS**

<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 246, diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI.
---------------------	--